

AUTOS CARATULADOS:"HENRIQUEZ ANTONELLA MAGALI C/ FLEITAS AURELIO S/ DENUNCIA EN EL MARCO DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES LEY 26485 S/ LEY 26485" EXPTE. N° LA-00138-JP-2026

//marque, Río Negro, 17 Junio de 2026.-

VISTO: A la denuncia formalizada ante la Comisaria de Familia de la ciudad de Luis Beltrán , por la Sra. A.M.H., en contra del Sr. A.F.P., se determina encuadrar la presente en los términos de la Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales y dar tratamiento bajo esta normativa;

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra.A.M.H., se encuentra legitimada para denunciar en virtud de ser víctima de los hechos denunciados, solicitando la intervención judicial, relata ;

Que en virtud del análisis de la legislación vigente en materia de violencia de genero, corresponde a criterio de quien suscribe, aplicar de manera directa las disposiciones que emergen de la Ley Nacional N° 26485, las que son de orden publico y por ende de aplicación obligatoria. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer " Convención Belén do Para" en su Artículo 7 nos impone como obligación a quienes estamos frente a una institución el deber de condenar toda forma de violencia contra la mujer y garantizar a la víctima medidas de protección. Que en Artículo 22 de la Ley 26485, al regular la competencia en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate y; en su segundo párrafo dispone que "aun en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente, a los fines de garantizar el acceso a la justicia que toda persona requiere.-

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

Primero: PROHIBIR al Sr. A.F.P. el acercamiento respecto de la Sra.A.M.H., al domicilio de la víctima, en calleC.8.de esta localidad, debiendo mantenerse alejado en la vía pública o lugares en que se encuentre o transite a una distancia , como así de los lugares en que se encuentre sean públicos o privados (Art. 26 de la Ley 26485 inc. a 1)
Segundo: PROHIBIR al Sr. A.F.P., EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN hacia la Sra. A.M.H.. Por lo tanto deberá el denunciado abstenerse

de realizar actos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento, como así también se consideran actos molestos o perturbadores los reclamos personales, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, WhastsApp, los mail ,en horarios inapropiados o de manera insistente ; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también debe abstenerse de realizar publicaciones en las redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social, y o vía de comunicación, ya sea de manera directa o indirecta (Art. 26 Ley 26485 inc. a 2)

Tercero: Disponer que las medidas cautelares mencionadas tendrán una duración de 60 días contados a partir de su efectiva notificación y una vez recepcionadas nuevas audiencias se evaluara la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas. Se le hace saber al denunciado que de incumplir la presente orden judicial, realizando cualquier acto que perturbe la presente disposición podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 32 de la Ley 26485.-

Cuarto: Librar Oficio a la Unidad 17a de esta localidad a fin de realizar las notificaciones de la presente mediante Cédula de Notificación Personal.

Quinto : Fíjese audiencia en los términos de la Ley 26485, para el día 18 de Junio de 2026 a las 09:00 hs. en el Juzgado de Paz sito en calle Dr. Molina N°978, a la que deberá comparecer el Sr.A.F.P. de manera obligatoria, haciéndole saber que en caso de no hacerlo podrá ser trasladado al juzgado de Paz de Lamarque con el auxilio de la fuerza pública.

Sexto : Elevar las presentes actuaciones OTIL de la ciudad de General Roca. Fdo. Dra. Claudia Bascuñan Juez de Paz.-Fdo Dra. Claudia Bascuñan Juez de Paz .-